

""""""ACTA NÚMERO CUARENTA Y DOS, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

ORDINARIA: En Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a las dieciséis horas del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete, siendo estos el lugar, día y hora señalados en la convocatoria respectiva, habiendo iniciado a las dieciséis horas con veinte minutos, para celebrar sesión ordinaria del Concejo Municipal, se procede a ello, con la asistencia del Señor Alcalde Municipal, Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía, Señora Síndico Municipal: Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos. Regidores Propietarios: Ricardo Andrés Martínez Morales, María Isabel Marino de Westerhausen, Víctor Eduardo Mencia Alfaro, Leonor Elena López de Córdova, Yim Víctor Alabí Mendoza, Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla. Regidores Suplentes: José Guillermo Miranda Gutiérrez, José Fidel Melara Morán, Isaías Mata Navidad, y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos. Con asistencia del Señor Secretario Municipal Rommel Vladimir Huevo.-----

El Señor Alcalde Municipal, constató el quórum, manifestando que el mismo queda debidamente establecido, dando lectura a la agenda y aprobándola.-----

El acta anterior, fue avalada por los Regidores delegados por el Concejo, y aprobada por parte de los miembros del Concejo Municipal.-----
1,854) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Síndico Municipal, somete a consideración la prevención para determinar la factibilidad del proceso de admisión de recurso de apelación, el cual fue expuesto por la Licenciada Cleonice Elena Gamero de Parker, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que visto y analizado el escrito presentado por la señora Yasmin Villanueva en el cual expresa que interpone Recurso de Apelación de conformidad a lo establecido en el Art. 87 de la Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los Municipios Aledaños, ya que se le ha denegado la Calificación de Lugar por parte de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS), del inmueble ubicado en Cantón el Matazano, Lote S/N, Municipio de Santa Tecla, Depto. de La Libertad, cuyo objetivo es segregar dos porciones de terreno para proyecto de vivienda de uso familiar. Por lo que solicita al Concejo Municipal se apruebe la Calificación del Lugar y pronuncie resolución favorable al respecto.

Por lo tanto, en razón al principio de supletoriedad de la norma y según lo establecido en el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, previo a admitir el recurso y continuar con el proceso de Ley, **ACUERDA:**

- III- Que por parte de ambas Ciudades se ha manifestado el interés de acercamiento, dada las similitudes de desarrollo de Heredia, Costa Rica y Santa Tecla, El Salvador.
- IV- Que se han sostenido diferentes reuniones con funcionarios de la Embajada de la República de Costa Rica en El Salvador, concluyendo que para lograr que la relación de amistad y cooperación se fortalezca, se ha visto la conveniencia de celebrar un Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre la Ciudad de Heredia, Costa Rica y la Ciudad de Santa Tecla, El Salvador, estableciéndose como fecha de firma el próximo 26 de enero de 2017.
- V- Que el objetivo de la firma de este documento es estrechar y mantener vínculos permanentes de Hermanamiento y Cooperación entre las Ciudades, promover la amistad y contribuir al desarrollo de las dos ciudades por medio de intercambios, sociales, educacionales, culturales y pasantías, en las que cada una conozca las experiencias exitosas de cada municipio.
- VI- Que la aprobación y firma de este documento será de gran beneficio para ambas ciudades abriendo las puertas a cimentar relaciones estratégicas y de cooperación entre la Ciudad de Santa Tecla y la Ciudad de Heredia, lo cual podrá contribuir a crear alianzas que apoyen a la consecución de los Pilares Estratégicos del Plan Estratégico Institucional 2015-2018.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Facultar al Señor Alcalde Municipal, para que en nombre y representación de la Municipalidad, suscriba un Acuerdo de Hermanamiento y Cooperación entre la Ciudad de Santa Tecla y la Ciudad de Heredia – Costa Rica.**
2. **Delegar como enlace entre las Partes, a la Unidad de Cooperación Externa para la coordinación de actividades con las unidades operativas correspondientes entre la Municipalidad de Santa Tecla y la Municipalidad de Heredia.**
3. **Delegar a la Dirección General, a través de la Unidad de Cooperación Externa, la coordinación y monitoreo de las actividades dentro de la Municipalidad que se acuerden conjuntamente.**
4. **Autorizar al Señor Alcalde Municipal Licenciado Roberto José d'Aubuisson Munguía y al Licenciado Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, para viajar en Misión Oficial a la Ciudad de Heredia, Costa Rica, en las fechas del 25 al 27 de enero de 2017, para realizar la suscripción de dicho Hermanamiento.**
5. **Autorizar la compra de los boletos aéreos para dicha misión, a través de anticipo de fondos.**
6. **Autorizar al Departamento de Presupuesto para crear las condiciones presupuestarias necesarias, cargando a la línea de trabajo 01010101, del Concejo Municipal.**

7. Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al cumplimiento de la Misión Oficial, de conformidad a la Tabla de Viáticos vigente, a las personas designadas por el Honorable Concejo Municipal, según se detalla a continuación:
- a) Roberto José d'Aubuisson Munguía, Alcalde Municipal, por las cantidades siguientes: CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480.00), a razón de US\$ 240.00 diarios, en concepto de viáticos; CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00), en concepto de Gastos de Viaje. Haciendo un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$885.00).
 - b) Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, por las cantidades siguientes: CUATROCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$480.00), a razón de US\$ 240.00 diarios, en concepto de viáticos; CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$45.00), en concepto de Gastos de Terminal; y TRESCIENTOS SESENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$360.00), en concepto de Gastos de Viaje. Haciendo un total de OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$885.00).''''''''''Comuníquese.--

1,858) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO: Que mediante acuerdo municipal número 1,857, tomado en la presente sesión, se delegó al Señor Alcalde Municipal, para que viaje en Misión Oficial durante el período comprendido del 25 al 27 de enero de 2017, a la Ciudad de Heredia – Costa Rica, por lo que es necesario nombrar un Alcalde Interino, para el periodo antes mencionado.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Nombrar como Alcaldesa Municipal Interina, a María Isabel Marino de Westerhausen, Segunda Regidora Propietaria, durante el período comprendido del 25 al 27 de enero de 2017.**
2. **Autorizar a la Dirección de Talento Humano, para que realice el proceso y documentación correspondiente, para el pago por los días que ejerza María Isabel Marino de Westerhausen, como Alcaldesa Municipal Interina.**
3. **Autorizar al Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes al pago de la Alcaldesa Interina.**''''''''''Comuníquese.--

1,859) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de recurso de revocatoria.

- II- Que ante esta Autoridad Administrativa se presenta escrito donde se solicita la admisión del Recurso de Revocatoria el cual ha sido promovido por el señor JORGE ALBERTO RIVERA, quien actúa y comparece en su calidad personal, impugnando el Acuerdo de Concejo Municipal N° 1,777 emitido en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, en donde se resuelve entre otras cosas, declarar SIN LUGAR por improponible el recurso de revisión promovido por él mismo y donde se ratifica el Acuerdo de Concejo N° 1,701 emitido en fecha veintidós de noviembre de dos mil dieciséis en donde se acuerda dar NO HA LUGAR el recurso de apelación interpuesto, dar por terminados los contratos de arrendamiento suscritos entre el apelante y esta municipalidad en relación a los puestos número 1085 y 1086 del Mercado Central de esta ciudad y desadjudicarle los mismos.
- III- Que previo a admitir el Recurso de Revocatoria es consecuente analizar si es procedente o no admitirlo, debiendo considerar que no obstante los administrados tienen a su disposición estas herramientas jurídicas, debe existir una legítima causa que impugnar, como en anteriores ocasiones le hemos recalado. Procedemos a establecer que esta cede administrativa resolvió en su momento conforme a lo que el apelante solicitó, adquiriendo la calidad de Cosa Juzgada en cuanto que la resolución emitida por esta municipalidad fue dictada conforme a derecho, y que el recurso de revisión interpuesto fue declarado improponible, precisamente por haberse resuelto en su momento sobre lo que el recurrente impugnaba, siendo justamente los actos de notificación, los cuales fueron realizados en cumplimiento de los requisitos de tiempo y forma. La Sala de lo Constitucional se pronuncia al respecto: **“COSA JUZGADA. Significa, en términos generales, la irrevocabilidad que adquiere la sentencia cuando contra ella no procede ningún recurso que permita modificarla; es decir, constituye una cualidad que se agrega a la decisión definitiva para lograr su estabilidad. La cosa juzgada puede verse desde una doble perspectiva, a saber, desde un punto de vista formal o procesal, y sustancial o material;... en el segundo caso implica la imposibilidad de un nuevo proceso en el que se discuta la esencia de un asunto ya decidido con anterioridad” (Sentencia 93-2003 de fecha veinte de marzo de dos mil tres, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia)**. Además es preciso mencionar que los recursos administrativos no pueden ser admitidos o tramitados de manera antojadiza, sino más bien deben tener una estrecha relación con el acto impugnado inicialmente y no nuevos argumentos que fueron mal planteados o solicitados en una primera instancia.
- IV- Que tomando en cuenta lo anterior y en virtud que el Acuerdo de Concejo Municipal impugnado número 1,777 emitido en fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, cumplió debidamente con su

finalidad, es decir se comprobó que no había ilegalidad en la resolución pronunciada en el recurso de apelación, no encontrándose vicios o errores en el mismo, dándosele respuesta al incoado sobre lo que solicitó.

Por lo tanto, en base al artículo 277 del Código Procesar Civil y Mercantil y al artículo 136 del Código Municipal, **ACUERDA:**

1. **Declárese NO HA LUGAR el recurso de revocatoria promovido por el señor JORGE ALBERTO RIVERA ya que su pretensión se vuelve improponible por haber sido diligenciado debidamente lo solicitado y resuelto en su momento.**
2. **Ratificar el acuerdo municipal N° 1,777 tomado en sesión extraordinaria celebrada el nueve de diciembre de dos mil dieciséis.**''''''''Comuníquese.-----

1,860) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que Licenciado José Leónidas Rivera Chevez, Director General, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo.
- II- Que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de los Mercados Municipales de Santa Tecla, establece en su artículo 17 la creación del Comité de Adjudicación y Desadjudicación de Locales y Puestos.
- III- Que mediante acuerdo municipal número 203 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2015, se nombró el Comité antes mencionado, conformado de la manera siguiente:

CARGO	NOMBRE
Síndico Municipal	Vera Diamantina Mejía de Barrientos
Jefe de Unidad Legal	Juan Manuel Valiente Calderón
Jefe de Gestión Empresarial	Carlos Adalberto Hurtado Mejía
Administrador del Mercado Central	José Guillermo Sosa Cardoza
Administrador en funciones del Mercado Dueñas	Adilio de Jesús Ramos

Por lo tanto, **ACUERDA: Modificar el acuerdo municipal número 203 tomado en sesión extraordinaria celebrada el 14 de abril de 2015, en el sentido que el Comité de Adjudicación y Desadjudicación de Locales y Puestos de los Mercados Municipales de Santa Tecla, quedará conformado de la manera siguiente:**

CARGO	NOMBRE
Síndico Municipal	Vera Diamantina Mejía de Barrientos
Gerente de Unidad Legal	Juan Manuel Valiente Calderón
Jefe de Mercados	Orlando Zavala

emitiendo cheques a nombre de Xenia Sarai Arias Reyes, prestación que está exenta del pago de Impuesto Sobre la Renta y que se efectuará en pagos mensuales hasta su total cancelación.''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,867) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Catalina Concepción Chinchilla de Escobar, Directora de Talento Humano, somete a consideración solicitud de anticipo de fondos.
- II- Que, según el Reglamento Interno de La Municipalidad de Santa Tecla, TITULO VI, de los derechos, obligaciones y prohibiciones, CAPITULO I, de los derechos de los empleados y empleadas, artículo 28, literal p), recibir útiles escolares para hijos o dependientes económicos directos comprobables que se encuentren estudiando en los niveles desde parvularia hasta bachillerato, demostrándolo con documentos que lo compruebe.
- III- Que en el presupuesto del año 2017 se incorporó el monto correspondiente a las erogaciones necesarias, en la línea presupuestaria del Departamento de Administración de Personal, en el Objeto Específico 54105, productos de papel o cartón, para cubrir el beneficio de útiles escolares o paquete escolar para el año lectivo 2017.
- IV- Que el Ministerio de Educación, provee paquetes escolares a los estudiantes de Instituciones Públicas y que una parte de los hijos de los colaboradores de esta Institución, podrían gozar de ese beneficio; se propone que para el año 2017 se entreguen útiles y accesorios escolares, que complementen el requerimiento de los estudiantes, hijos del personal.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

1. **Autorizar que el manejo de los fondos de la compra de los accesorios escolares para el año lectivo 2017, se haga a través del encargado de fondo circulante, Señor Alfredo Orlando Martínez, con anticipo de fondos, hasta por un monto de UN MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,500.00), para la compra de útiles y accesorios escolares, debido a que el pago a los proveedores debe hacerse en efectivo, antes o inmediatamente después de haber recibido los productos.**
2. **Autorizar al Señor Tesorero Municipal, para que, de los fondos propios, realice las erogaciones correspondientes aplicando el gasto a la línea presupuestaria del Departamento de Administración de Personal, en el Objeto Específico 54105.**''''''''''''''''''''Comuníquese.-----

1,868) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que el Licenciado Santiago Antonio Morán, Director Financiero, somete a consideración solicitud de erogación de fondos.

CONSULTORIAS							
LG	F2	54504	CONTRATACION DE AUDITORIA EXTERNA DEL PROYECTO GESTION BASADA EN RESULTADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA	\$ 18,000.00	JULIO	UNIDAD DE COOPERACION EXTERNA	INCLUSION
LG	F2	54599	CONSULTORIA PARA LA EVALUACION DEL PROYECTO GESTION BASADA EN RESULTADOS EN EL MUNICIPIO DE SANTA TECLA	\$ 12,000.00	FEBRERO	UNIDAD DE COOPERACION EXTERNA	INCLUSION
SERVICIOS							
LG	F2	54399	SHOW DE LUCES CHINAS,	\$ 2,000.00	AGOSTO	DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD	MODIFI/INCLU
LG	F2	54399	CONTRATACION DE GRUPO MUSICAL PARA FESTIVAL DE LA JUVENTUD	\$ 6,000.00	AGOSTO	DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD	MODIFI/INCLU
LG	F2	54123	SERVICIO DE RECARGA DE OXIGENO	\$ 500.00	ENERO	SALUD MUNICIPAL	MODIFI/INCLU
BIENES							
LG	F2	54399	COMPRA DE GLOBOS ARTESANALES	\$ 2,000.00	AGOSTO	DEPARTAMENTO DE LA JUVENTUD	MODIFICACION

*****Comuníquese.-----

Se hace constar que en ausencia del Licenciado José Armando Flores Alemán, Séptimo Regidor Propietario, asume su votación en los acuerdos municipales, por llamamiento la Licenciada Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, Cuarta Regidora Suplente.-----

En ausencia del Licenciado Jaime Roberto Zablah Siri, Quinto Regidor Propietario, asume su votación en los acuerdos municipales, el Regidor José Guillermo Miranda Gutiérrez.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos cincuenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En relación a la solicitud presentada por el Director General, Licenciado Leonidas Rivera; en relación al RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto por el Señor JORGE ALBERTO RIVERA, en el cual hemos decidido votar en contra, por lo que tomamos a bien razonar el mismo de la siguiente manera:

1. Que en el caso relacionado al señor JORGE ALBERTO RIVERA; el cual dio inicio en el mes de septiembre del año 2016; en razón de haber recibido dos notificaciones, firmadas por Adilio de Jesus Ramos, en su calidad de Administrador de Mercado, en la que en cada una de ellas se le informó que se da por terminado los contratos de arrendamientos correspondientes a los puestos 1085 y 1086, en los cuales el contribuyente anteriormente relacionado tenía operando un Salón de belleza; ante tales notificaciones, este se vio totalmente vulnerado en sus derechos, acción que catalogó como arbitraria, ilegal y por tanto nula.

2. Que ante tal situación y conforme a lo que la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de Mercados Municipales establece en su Art. 20 el cual reza expresamente: **“Para la des adjudicación de puestos y locales se aplicará el procedimiento establecido en el art. 131. Del Código Municipal”**; así mismo establece que..... **“De las decisiones del Comité de Adjudicación y desadjudicación se admitirán recurso de Apelación ante el Concejo Municipal.”**; el cual fue presentado en tiempo y del cual el Concejo Municipal Acuerda declarar: **NO HA LUGAR** el recurso de apelación interpuesto, acuerdo consignado con el **No. 1,701**; votación en la que consignamos nuestros votos en contra y presentamos nuestro razonamiento al respecto, pues no es menos importante mencionar que acompañamos el señalamiento de no constar procedimiento sancionatorio previo para decretar dicha desadjudicación por tanto se violentó el principio de legalidad y el derecho al debido proceso, en el cual el Administrado no se le garantizaron la etapas procesales que corresponden, a fin de probar los señalamientos que la Administración quisiera imputarle.
3. Teniéndose resuelto el recurso apelación y habiéndose declarado no ha lugar al mismo, el cual consta en el acuerdo 1701; el señor **JORGE ALBERTO RIVERA**, interpone posteriormente Recurso de Revisión conforme el Art. 135, del Código Municipal en el que evidentemente, buscaba encontrar una oportunidad para exponer a conocimiento del pleno, que tal decisión tomada por el funcionario de la administración no solo era ilegal si no arbitraria, a lo cual por mayoría simple se acuerda nuevamente declara **SIN LUGAR POR IMPROPONIBLE**; decisión que no acompañamos y votamos en contra, pues siendo que la improponibilidad únicamente aplica cuando en la pretensión se advierta, la existencia de un objeto ilícito, imposible o absurdo o si fuese el caso que el Concejo Municipal como instancia careciera de competencia o de grado, lo cual no es el caso pues es el Código Municipal; quien reconoce tal recurso y ante quien debe resolverse, conforme al Art. 135, más sin embargo queda consignado tal acuerdo con No. 1,777.
4. Que finalmente la parte peticionaria; ante la negativa de la municipalidad de entrar a una auto revisión no solo sobre la decisión tomada, sino además sobre el procedimiento que debió haber existido y que permitiera arribar a ella, agota el último recurso que le prescribe la Ley y por tanto conforme al Art. 136 del Código Municipal interpone **RECURSO DE REVOCATORIA**, el cual por mayoría simple se ACUERDA declarar **NO HA LUGAR** ; nuevamente alegando que tal pretensión era improponible, y en el proyecto de acuerdo se hace alusión a que tal caso es Calificado como **COSA JUZGADA**; Sin embargo la misma no puede tenerse como tal, pues la misma no

puede declararse, cuando aun la norma establezca presupuestos que permitan agotar instancias como lo son los recursos.

5. Por tanto consideramos que desde el inicio todo el proceso no solo es ilegal y arbitrario, pues no se aplicaron los procedimientos previamente establecidos en la normativa vigente; para determinar una des adjudicación de puestos, además todos y cada uno de los recursos interpuestos y de los que ha hecho el debido uso el señor **JORGE ALBERTO RIVERA**; carecen de total objetividad y motivación legal suficiente y consideramos que se han violentado los derechos constitucionales reconocidos a toda persona, relativos al trabajo, debido proceso.

POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO ES QUE DECIDIMOS VOTAR EN CONTRA DEL ACUERDO 1859; DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos sesenta.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos sesenta y tres.-----

El Regidor Nery Ramón Granados Santos, vota en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos sesenta y siete, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Talento Humano: "autorización para que el manejo de los fondos de la compra de los accesorios escolares para el año lectivo 2017, se haga a través de fondo circulante"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por la Licda. Catalina de Escobar, Directora de Talento Humano, en cumplimiento al Art. 28 lit. p) del Reglamento Interno, se solicita autorización para la compra de los accesorios escolares para las y los hijos de las y los empleados que sean sujetos de dicho beneficio.
- ii. Que dicho proceso es por un monto de \$1,500.00 y se solicita pueda realizarse a través del Encargado de Fondo Circulante y Liquidaciones.
- iii. Que la compra que se solicita debió haberse realizado conforme a lo establecido en el inciso tercero del Art. 39 de la LACAP, procediendo a adquirir los bienes directamente en un establecimiento comercial legalmente establecido, cancelando el monto respectivo contra entrega del bien.
- iv. Que el no haber realizado este proceso con anterioridad denota que hay una falta de planificación en los procesos de compra a ejecutar por la unidad administrativa solicitante.
- v. Que estoy consciente de la necesidad de contar con dichos accesorios, especialmente al tratarse de un bien para honrar un beneficio para las y los empleados y sus hijos e hijas, sin embargo, una

necesidad no debe de satisfacerse haciendo omisión de los preceptos legales establecidos.

Por las razones expuestas es que he decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,867 tomado en REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Alfredo Ernesto Interiano Valle y Mitzy Romilia Arias Burgos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos sesenta y nueve, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial: "reprogramación presupuestaria, para hacer traslado de la Gerencia de Mercados a la Dirección de Desarrollo Territorial"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, viene a solicitar una reprogramación presupuestaria para atender las siguientes necesidades:
 - a. Maqueta escala 1:2000 del proceso de Remodelación del Parque Las Araucarias y Equipamiento Comunal.
 - b. Elaboración de Escultura de Eduardo Guirola, como parte de las obras de mejora en el Complejo Deportivo El Cafetalón.
Todo esto por un monto total de \$9,500.00.
- ii. Que conforme fue explicado la maqueta fue utilizada en el proceso de socialización que se realizó del proyecto a mediados del año anterior, y según lo contenido en la solicitud el costo de la misma es de \$1,050.00; es decir que se trata de un bien que ya fue comprado y utilizado por la municipalidad, cuyo proceso de compra se pretende, cerca de 6 meses después, sea legalizado por la UACI previa autorización de este Concejo, sobre lo cual recalcamos lo que hemos expresado en situaciones similares, y es el hecho de que previo a la adquisición de cualquier bien debe contarse con la autorización previa del Concejo Municipal en cumplimiento a lo establecido por la LACAP, y en el caso en concreto es evidente que esto no se ha cumplido lo que puede resultar en responsabilidad para cada uno de las y los miembros del Concejo.
- iii. Respecto a la escultura del señor Guirola, tomando como referencia los montos expresados por el Ingeniero Cordero y contenidos en la solicitud que nos entregan, nos parece un monto excesivo para las condiciones financieras de la Municipalidad y que no se traducen en una mejora sustancial de las condiciones del Complejo Deportivo El Cafetalón, y es que \$8,450.00 nos parece que pudieron ser invertidos para atender otras de las tantas necesidades de dicho Complejo.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,869 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, se abstienen en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos sesenta y nueve.-----

El Regidor Alfredo Ernesto Interiano Valle, se abstiene en la votación del acuerdo municipal número un mil ochocientos setenta.-----

El Regidor José Luis Hernández Maravilla, vota en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos setenta, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial: ““Contratación para la Construcción del Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progreso”; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, se pretende realizar el proyecto denominado “Construcción del Mejoramiento de la Casa Comunal Cantón El Progres” con fondos FODES 2017, para lo cual solicita la aprobación de la carpeta técnica del proyecto y a la UACI para realizar los procesos legales subsecuentes.
- ii. Que de la exposición entendemos que el mejoramiento es la construcción de una segunda planta y una torre para poder observar hacia afuera de la casa comunal.
- iii. Que es de todos conocido que dicho inmueble hasta el año 2016 estaba en comodato y el cual era administrado por la ADESCO del Cantón El Progreso, la misma que ha sido elegida en un proceso no tan transparente y que quedan algunas observaciones de haber realizado un proceso viciado; y esta ADESCO la cual decide terminar con el comodato y darle la administración a la Municipalidad.
- iv. Que estamos conscientes del beneficio que traería a la población que hace los mejoramientos a las instalaciones y espacios públicos, pero en este caso no se consta que haya sido existido un proceso de socialización con la población, además que la construcción de la segunda planta será con el fin de hacer los dormitorios para agentes del CAMST cuando la finalidad de las Casas Comunales no son esas, al contrario se le resta los espacios a la población para sus reuniones, actividades y eventos.

Por las razones expuestas es que he decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,870 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos setenta y uno, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la Dirección de Desarrollo Territorial: “aprobación de

Carpeta Técnica: Construcción Plaza de la Cultura"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que conforme fue expuesto por el Ing. Gregorio Cordero, Director de Desarrollo Territorial, se pretende realizar el proyecto denominado "Construcción Plaza de la Cultura" por un monto de \$86,000.00 con fondos FODES 2017, para lo cual solicita la aprobación de la carpeta técnica del proyecto y a la UACI para realizar los procesos legales subsecuentes.
- ii. Que de la exposición entendemos que se trata de la instalación del techo sobre el inmueble denominado "Plaza de la Cultura", y no la construcción de dicha plaza como consta en la solicitud, lo que hace mucho más sentido ya que dicha Plaza ya existe en la actualidad.
- iii. Que es de todos conocido que dicho inmueble no es propiedad municipal, sino es propiedad del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, institución con la que media un convenio de cooperación para el uso y administración de dicho espacio, ante esta situación consultamos si existe un acuerdo con dicho Ministerio para la intervención que se solicita, o si ha habido algún acercamiento sea con los titulares del Ministerio, la Gobernación Departamental o con alguna persona de dichas instituciones, y se nos expresó que no existe nada de esto.
- iv. Que al no contar con la titularidad del terreno, y tampoco contar con un acuerdo escrito que respalde a la institución por la considerable inversión que se va a realizar, ni siquiera con una aprobación del diseño del mismo, ya que no ha existido acercamiento alguno a la institución titular del inmueble, no es legal que se autorice una inversión de infraestructura con fondos municipales en un inmueble ajeno, tanto por normas de derecho administrativos como de derecho civil que aplica subsidiariamente a esta situación.
- v. Que estamos conscientes del beneficio que traería a la población que hace uso de la plaza dicha instalación, sin embargo, una necesidad no debe de satisfacerse haciendo omisión de los preceptos legales establecidos.

Por las razones expuestas es que hemos decidido votar en contra del acuerdo municipal número 1,871 tomado en REUNIÓN ORDINARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, DE FECHA 17 DE ENERO DE 2017.----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos setenta y dos, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UACI; el cual reza: "solicitando autorización para la modificación del acuerdo municipal número 1,724 tomando en sesión

ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2016; en el sentido de incluir en el mismo que se autoriza al señor Tesorero Municipal, para que realice las erogaciones correspondientes"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- i. Que en sesión Ordinaria de fecha 22 de noviembre de 2016, inicialmente fue sometido a aprobación del Concejo Municipal, la COMPRA DE ADORNOS Y ACCESORIOS VARIOS PARA EPOCA NAVIDEÑA DE LA AMST, por un monto de \$10,000.00.
- ii. Que en esa misma fecha conforme a tal solicitud, los abajo firmantes votamos en contra, razonando nuestro voto, bajo el argumento que en coherencia con el razonamiento No 1,561, correspondiente a la sesión del 11 de octubre de 2016, en el cual exponíamos nuestro voto en contra para la incorporación de dicha compra en la Programación Anual de Compras y Adquisiciones de la Alcaldía Municipal por considerar \$10,000.00 una cantidad excesiva que no contempla la gestión ante empresas privadas ni el uso de los adornos y accesorios adquiridos en años anteriores.
- iii. Que ante las explicaciones del Licenciado José Tito Siguenza, en su calidad del Jefe de la UACI, en las que manifiesta que no se presentó ninguna oferta para la compra solicitada, por lo que requiere una nueva adjudicación, votamos en contra nuevamente.
- iv. Que en esta ocasión busca modificarse el acuerdo anterior, en el sentido de incluir que se autorice al señor Tesorero Institución para que realice las erogaciones correspondientes del contrato u Orden de Compra, el cual se informa fue suscrito con Carlos Vladimir Escobar Cortéz (Ferretería Charly).
- v. Que advertimos que se adjudicará la compra a una ferrtería Charly, y que además no se menciona al respecto de haber agotado algún procedimiento de cotizaciones previas para analizar conveniencia de precios, lo cual nos parece un requisito necesario.

Sin embargo, por coherencia a nuestras posturas anteriores es que decidimos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 1,872 de sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero del presente año.-----

Los Regidores Nery Ramón Granados Santos, Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, Mitzy Romilia Arias Burgos, José Luis Hernández Maravilla y Lourdes de los Ángeles Reyes de Campos, votan en contra del acuerdo municipal número un mil ochocientos setenta y cinco, razonando su voto de la manera siguiente: En lo relativo al punto presentado por la UACI; el cual reza: "solicitando adjudicación del proceso denominado "Servicio de Imprenta 2. Contratación de persona natural o jurídica que se dedique a la imprenta de documentos"; al respecto es necesario hacer las siguientes consideraciones:

- I. Que en sesión Ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2016, inicialmente fue sometido a aprobación del Concejo Municipal, el

- proceso de compra de referencia 3.9 denominado "SERVICIO DE IMPRENTA 2", persona Natural o Jurídica que se dedique a la imprenta de documentos, para reproducir los ejemplares del Plan Estratégico Participativo (PEP).
- II. Que se informa que de tal proceso se publicó en COMPRASAL, y habiéndose recibido las ofertas presentadas por: 1) IMPREMARK, S.A. DE C.V. ; 2) Imprenta Wilbort, S.A.; 3) Grupo Renderos, S.A. DE C.V.; 4) Comunicación y Mercadeo, S.A. DE C.V. y 5) Impresora Libertad, S.A. DE C.V. .
 - III. Que se solicita que el monto adjudicar sea por \$4,999.82, por 497, ejemplares del Plan estratégico participativo (PEP), por un costo individual por cada ejemplar de \$10.06 Iva incluido; monto que será financiado por Fondos BID.
 - IV. Que Santa Tecla, ya cuenta con un segundo Plan Estratégico Participativo, aprobado y validado mediante un proceso metodológico que garantizó la participación de los diferentes espacios y sectores de participación ciudadana; incluso aprobado por el Concejo Municipal; el cual contaba con una vigencia a partir del 2012 hasta el año 2022.
 - V. Es importante mencionar que no se sometió a conocimiento del Concejo Municipal el contenido del Plan Estratégico Participativo que pretende publicarse, y que de haber sufrido modificaciones al PEP 2012-2022 que estaba aprobado anteriormente, no se ha sometido a modificación o derogatoria del documento anterior.
 - VI. Que aún cuando los fondos de financiamiento provengan del proyecto del BID que se ejecuta, debe cumplirse los requisitos de legalidad de todos y cada uno de los procesos administrativos que se echen a andar.
 - VII. Somos claros en establecer que nos agrada que no se pierda la lógica que Santa Tecla ha mantenido los últimos 18 años, en cuanto a ejecutar sus planes de Inversión y Operativos sobre la base de una planificación, pero desconocemos cual ha sido la metodología utilizada para el contenido del documento a imprimir y mucho menos conocemos su contenido. Por tanto si es facultad del concejo Municipal aprobar los planes de desarrollo local (Art.30 num. 5); así como aprobar los planes y los programas de trabajo de la gestión Municipal(Art. 30. num 6) y elaborar y aprobar los presupuestos de ingresos y egresos, pero todo lo anterior deberá pasar por conocimiento del Concejo Municipal y a la fecha no se ha hecho de nuestro conocimiento.

Sin embargo, por todo lo anteriormente expuesto es que debemos VOTAR EN CONTRA del Acuerdo Número 1,875 de sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero del presente año.-----

Los Regidores Nedda Rebeca Velasco Zometa, Alfredo Ernesto Interiano Valle, José Luis Hernández Maravilla, se abstienen en la votación del acuerdo número un mil ochocientos setenta y seis.-----

Finalizando la presente sesión a las diecinueve horas con veinticinco minutos, y no habiendo nada más que hacer constar, quedando asentados y aprobados los presentes acuerdos, se cierra la presente acta que firmamos.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
ALCALDE MUNICIPAL

VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS
SINDICO MUNICIPAL

RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO

MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA

VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO
TERCER REGIDOR PROPIETARIO

LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA
CUARTA REGIDORA PROPIETARIA

YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO

NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO

NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA
NOVENA REGIDORA PROPIETARIA

ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE
DÉCIMO REGIDOR PROPIETARIO

MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS
DÉCIMA PRIMERA REGIDORA
PROPIETARIA

JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR
PROPIETARIO

JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ
PRIMER REGIDOR SUPLENTE

JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN
SEGUNDO REGIDOR SUPLENTE

ISAIAS MATA NAVIDAD
TERCER REGIDOR SUPLENTE

LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS
CUARTA REGIDORA SUPLENTE

ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL